



Expediente No. 2021-051

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

16 DE MAYO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **GERMAN ZULUAGA MERCADO** contra **BANCO DE BOGOTA S.A.** informándole que la demandada presentó contestación a la reforma de demanda, Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

16 DE MAYO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas por el BANCO DE BOGOTA S.A.

Observa el Despacho que, a través de memorial de fecha 18 de abril de 2022¹, la litisconsorte demandada, presentó contestación de la reforma de demandada, dentro del término oportuno y cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25 y 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

2. Del requerimiento a efectuar.

La demandada a través de las contestaciones, ponen en conocimiento al Despacho, la existencia de varios procesos que se han surtido entre las partes, en otras Unidades Judiciales, en la cuales se pretendía el pago de prestaciones sociales, y en cuyos procesos se han resuelto de fondo a través de decisiones de mérito.

Así mismo, en el escrito de contestación de reforma de demanda fue aportada providencia del 23 de abril de 202, expedida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito bajo el radicado 08001310500520130041600, en el cual se evidencia la terminación de un proceso judicial seguido por las mismas partes que conforman el presente asunto litigioso, con base en la transacción realizada por estos, así mismo se terminó el proceso y se ordenó el archivo.

Así las cosas, en atención a que el presente proceso las pretensiones se encuentran relacionada con el pago de prestaciones sociales, y ante la presunta existencia de múltiples procesos donde se pudo haber debatido sobre el mismo objeto de litigio que hoy se demanda antes esta Unidad

¹ Folio 1292 y s.s.



Judicial; el Despacho ordenará que por la Secretaría se remita oficio a los Juzgados señalados por la parte demandada, con la finalidad de que remitan copia electrónica contentiva de los expedientes que se relacionarán a continuación:

Proceso 08001310500819960841400 - Juzgado 08 Laboral del Circuito de Barranquilla.

Proceso 08001310500520130041600 - Juzgado 05 Laboral del Circuito de Barranquilla.

2

Así mismo se requerirá a la Secretaría para que se anexe a través de un informe el estado actual del proceso 08001310500620100003400 y así mismo se incorpore el link contentivo del expediente digital.

Lo anterior, con base en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S. que le impone al Juez la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, pues tal y como lo ha expresado la H. Corte Constitucional, el Juez del Estado social de derecho es uno que ha dejado de ser el *“frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley”*, convirtiéndose en el funcionario -sin vendas- que se proyecta más allá de las formas jurídicas, para así atender la agitada realidad subyacente y asumir su responsabilidad como un servidor vigilante, activo y garante de los derechos materiales. El Juez que reclama el pueblo colombiano a través de su Carta Política ha sido encomendado con dos tareas imperiosas: **(i) la obtención del derecho sustancial y (ii) la búsqueda de la verdad**. Estos dos mandatos, a su vez, constituyen el ideal de la justicia material².

3. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, encuentra el Despacho que, además del requerimiento efectuado en el acápite anterior, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y continuar con las etapas legales del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la reforma de demanda presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a través de la Secretaría a los Juzgados Quinto y Octavo, ambos laborales del Circuito Judicial de Branquilla, con la finalidad de que remitan copia electrónica contentiva de los expedientes que se relacionarán a continuación, cuyos procesos fueron instaurados por **GERMAN ZULUAGA MERCADO** contra el **BANCO DE BOGOTA S.A**.

² Sentencia SU768/14



Proceso **08001310500819960841400** - Juzgado 08 Laboral del Circuito de Barranquilla.

Proceso **08001310500520130041600** - Juzgado 05 Laboral del Circuito de Barranquilla.

TERCERO: REQUERIR a la Secretaría para que se anexe a través de un informe el estado actual del proceso **08001310500620100003400** el cual fue promovido por **GERMAN ZULUAGA MERCADO** contra **BANCO DE BOGOTA S.A**; así mismo se incorpore el link contentivo del expediente digital; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

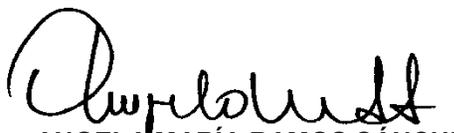
3

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el martes 25 de abril del año 2023 a la hora de la 01:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 18
CBB